

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con solicitud de medida cautelar del apoderado judicial de los interesados reconocidos. Para resolver.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO No.	1.040
Actuación:	Sucesión
Causante:	Celso Cuevas Ramírez
Radicado:	76 001 3110 001 2018 00379 00
Providencia:	Medida cautelar

Se solicita por el apoderado judicial de los herederos reconocidos JOHANNA CUEVAS ROJAS, ADRIANA PATRICIA CUEVAS ROJAS y CELSO FREDY CUEVAS RAMIREZ y de la cónyuge sobreviviente MARTHA ROJAS DE CUEVAS, el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho sus poderdantes, en las sociedades HECEDY S.A.S. (33,33% del capital social); 0.01% del capital social pagado e inscrito en la sociedad SERVIACEROS S.A.S., conforme lo establecido en artículo 593 del C.G.P.

La medida cautelar solicitada es viable por tratarse de un proceso de sucesión, donde es procedente la medida, como lo prevé el artículo 480 del C.G.P., por consiguiente, se ordenará el embargo, librándose los oficios a los señores Gerentes o administrador que las representan.

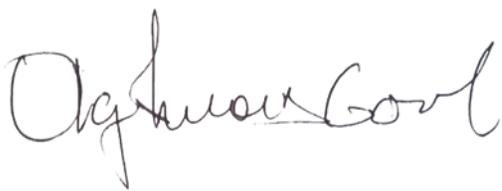
Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo de los derechos y dominio, sobre el 33,33% del capital social pagado e inscrito dentro de la sociedad HECECY S.A.S., correspondiente a 11.300 acciones ordinaria normativas, con un valor nominal de \$1.000,00 cada una, y el 0,01% del capital social pagado e inscrito dentro de la sociedad SERVIACEROS S.A.S., correspondiente a 100.000 acciones ordinarias nominativas con valor nominal de \$1.000,00 cada una, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali. En consecuencia, deberán proceder los señores gerentes, administradores o liquidador de las respectivas sociedades o empresa emisora o el representante administrativo, a tomar nota de aquella medida, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los 3 días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse, ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno. Se extiende la medida, a los dividendos utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho que embargado corresponda, que se consignarán oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales en la cuenta No. 76 001 2033 001 del Banco Agrario de Colombia. Líbrese los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS
8:00 A.M. .
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ